JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

A G U A D A S, C A L D A S
Calle 6 No. 5-23
Teléfono 8515230
j01cctoaguadas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Fecha: 27 de enero de 2021

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE:	ABELARDO MONTES TORRES
DEMANDADO:	LUIS OSCAR CASTAÑEDA ARIAS
RADICADO:	17013311200120200007700

Se apresta el despacho a pronunciarse sobre la solicitud de desistimiento realizada por el vocero judicial del actor en el conflicto de la referencia y renuncia a los términos de que trata el artículo 119 del Código General del Proceso.

CONSIDERACIONES:

1. Por tratarse de un asunto de índole laboral y en atención a lo reglado en el artículo 145 de la Obra Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, daremos aplicación a las normas del Código General del Proceso que consagran la figura jurídica que se estudia.

2. El artículo 314, nos enseña que el demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso.

3. En el caso que nos ocupa, queda claro que el demandante se encuentra facultado para desistir de las pretensiones, ya que no se encuentra en alguno de los supuestos que regula el artículo 315 del mismo estatuto, por lo que habrá de acogerse favorablemente y así se dirá en la parte resolutiva, con la advertencia de que el desistimiento implica la renuncia de todas las pretensiones instadas en la demanda.

4. El despacho se abstendrá de condenar en costas por encuadrar la petición en lo previsto en el numeral 4 del artículo 316.

5. No se acepta la renuncia al término de ejecutoria del presente auto, por cuanto la petición que se estudia no viene coadyuvada por el demandado, lo que riñe contra lo previsto en el artículo 119 del Estatuto General del Proceso.

Con base en lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Aguadas, Caldas,

R E S U E L V E :

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento del proceso ordinario laboral en mención por solicitud de las partes.

SEGUNDO: ABSTENERSE de condenar en costas.

TERCERO: NIEGA aceptar la renuncia a la ejecutoria de este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE AGUADAS-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ef81744cffeb363b99338f508c066e9ba7920ee526a3b558b797b6f2725eb295
Documento generado en 27/01/2021 04:33:59 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica